

develon acada uno, para cuya satisfacion conzede facultad a esta Ciudad, y su Junta & Propios. Y havendolo oido, y el auto & cumplimiento puesto por el Sr. Intendente Conseridor para el mismo efecto, en su conformidad, obedecio dha R. Provision con el debido respeto; Y Acordo regular de y cumpla como remanda, a cuyo fin separe adha Junta & Propios, y Avitio para que precediendo la liquidacion correspondiente, disponga el efectivo pago de las cantidades que resulten en favor de dho. Sr. por los quarentta dias, que veles mandan aborras a veis Ducados de U. en cada uno de ellos, segun lo pres. los R. dms. q. ay en este asunto.

Viene una Testificacion dada por D. Fran. Lopez Nabamuel, Secretario de Camara del Rey nro Sr. de los que en su Consejo residen, con fha en Madrid a nueve del cor. por la que consta el Recurso de apelacion que ante los V. de dho R. Consejo, hizo el Cavildo de Jurados de esta dha Ciudad, pretendiendo Eximirse de satisfacer la parte de multas, Cortas, y Valarias, que les correspondia por la Residencia que tomo D. Agustin Lozano y Abellan, y tambien el auto que se dio, y proveyo por dho R. Consejo en quatro de Marzo pasado de este año, declarando que los Jurados, por el suato modo de proceder de venes conprehendidos en repartimiento de Cortas

Resoluz. del R. Consejo para q. los Jurados contribuyan a los gastos de la Residencia

